



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **13 FEB 2017**

016/05/005/0004/17558

VISTO: la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

RESULTANDO: I) que los bienes denominados "compuertas de PVC y válvulas de canal discontinuo" se destinan a un uso primordialmente agropecuario.

II) que corresponde realizar un ajuste técnico al texto del numeral 25 de la norma referida.

CONSIDERANDO: necesario realizar los ajustes señalados a la nómina de bienes considerados insumos agropecuarios.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, los siguientes numerales:

- "56. Compuertas de PVC, entendiéndose por tales las utilizadas para regular la distribución y aplicación del agua en mangas de riego y los dispositivos para colocar dichas compuertas.
- 57. Válvulas de canal discontinuo para riego, que permiten alterar la aplicación del agua."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el numeral 25 del artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

- "25. Sales minerales, raciones balanceadas, complementos alimenticios y alimentos con excepción de los productos agropecuarios en estado natural; pellets, expellers y tortas de soja, de girasol, de malta, de cítricos y de todas aquellas semillas que constituyan complementos alimenticios de uso agropecuario; maíz quebrado, maíz molido, sorgo molido, burlanda de sorgo y de maíz, polvo y cáscara de malta, raicillas de cebada y cebada de tercera prelimpieza, utilizados

GA/mnf-A/NV

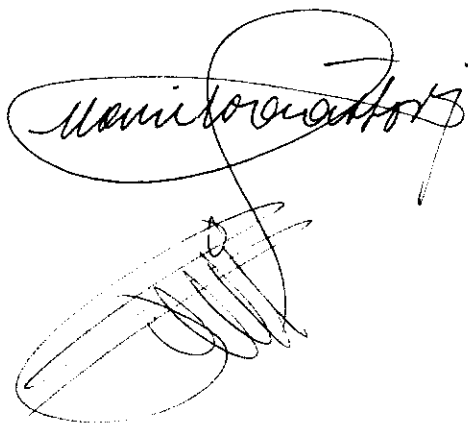
ASUNTO 1174

como complemento alimenticio agropecuario; productos utilizados en la sanidad animal y en la sanidad vegetal.

Para quedar incluidos en este numeral, los bienes mencionados deberán ser de uso exclusivo o primordialmente agropecuario y estar inscriptos en el respectivo registro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Asimismo, quedan incluidas en este numeral las materias activas necesarias para la elaboración de productos fitosanitarios de uso agrícola, que determine el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, con el asesoramiento de la Dirección General de Servicios Agrícolas, las que deberán ser comunicadas a la Dirección General Impositiva."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Manuel Antonio', written in a cursive style.

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia